Área que clasifica. - Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Identificación del documento. - Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. - : Domicilio particular, OCR de la credencial de elector, Teléfono y/o correo electrónico de terceros

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Firma del titular. -Suplente por Ausencia en La Delegación Federal en el Estado de Yucatán.- L.A. Hernán José Cárdenas López

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán' previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución No. 160/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 14 de octubre de 2019, referente a la fracción XXVII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





Oficio No. 726.4/UGA-953/1012175

Feliciano Equitanturas

Mérida, Yucatán a, 14 AGO 2019

C. FELICIANO EUAN Y CONTRERAS REPRESENTANTE LEGAL DE UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN S.P.R. DE R.I.

PRESENTE

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados el C. FELICIANO EUAN Y CONTRERAS, en su carácter de representante legal de la sociedad UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I., sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN S.P.R. DE R.I., MUNCIPIO DE TICUL, YUCATÁN".

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la

CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN S.P.R. DE R.I., MUNCIPIO DE TICUL, YUCATÁN UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I.

Página 1 de 32







Oficio No. 726.4/UGA-953/ 10 12175

manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como suplente por ausencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

ARTÍCULO 38.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación.**

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39.- Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

Él delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las

CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN S.P.R. DE R.I., MUNCIPIO DE TICUL, YUCATÁN UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I.

Página 2 de 32







Oficio No. 726.4/UGA-953/ 9012175

atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

- Loordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;
- III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;
- IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales:
- V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;
- VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional:
- VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;
- IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN S.P.R. DE R.I., MUNCIPIO DE TICUL, YUCATÁN UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I.

Página 3 de 32

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 https://www.gob.mx/semarnat G





Oficio No. 726.4/UGA-953/ 1012175

- a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;
- b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;
- c. Informes preventivos; manifestaciones de impact^o ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;
- **d.** Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación, y movilización de productos y subproductos forestales;
- e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
- f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;
- g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;
- h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;
- i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre:
- j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes. y
- k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.
- X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;

CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN S.P.R. DE R.I., MUNCIPIO DE TICUL, YUCATÁN UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I.

Página 4 de 32





Oficio No. 726.4/UGA-953/

2012175

- XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;
- XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;
- XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;
- XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;
- XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;
- XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;
- XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;
- **XXII.** Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;
- XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;
- XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN S.P.R. DE R.I., MUNCIPIO DE TICUL, YUCATÁN

UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I.

Página 5 de 32





Oficio No. 726.4/UGA-953/ 1012175

- **XXV.** Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;
- **XXVI.** Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;
- **XXVII.** Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;
- XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;
- **XXIX.** Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- **XXX.** Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;
- **XXXI.** Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;
- XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;
- **XXXIII.** Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;
- XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;
- **XXXV.** Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;
- XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en

CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN Ş.P.R. DE R.I., MUNCIPIO DE TICUL, YUCATÁN UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I.

Página 6 de 32









Oficio No. 726.4/UGA-953/ 9012175

que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

- XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente competa a dicha Dirección General;
- XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y
- XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN S.P.R. DE R.I., MUNCIPIO DE TICUL, YUCATÁN" promovido por la sociedad UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I., que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y la promovente respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que el 11 de abril del 2019 la promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 31YU2019HD026.
- II. Que mediante escrito con fecha 23 de abril y recibido en esta Dependencia el 23 de abril del año en curso, la promovente presentó el extracto del proyecto publicado en un periódico de amplia circulación.
- III. Que el 25 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ésta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental, sita en la calle 59-B No. 238, Edificio B x Avenida Zamna del fraccionamiento Yucalpetén, en la ciudad de Mérida, Yucatán.
- IV. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de

CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN S.P.R. DE R.I., MUNCIPIO DE TICUL, YUCATÁN

UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I.

Página 7 de 32





Oficio No. 726.4/UGA-953/ 1012175

Evaluación del Impacto Ambiental, el 17 de abril del 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DCIRA/021/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 11 al 17 de abril del 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

CONSIDERANDO:

- 1 Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2,3 fracciones IX, XIII y XVII, 4,5 inciso A Fracción II, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 26 de julio de 2007. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el proyecto presentado por la promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quién lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.
- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando III del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo

CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN S.P.R. DE R.I., MUNCIPIO DE TICUL, YUCATÁN UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I.

Página 8 de 32





Oficio No. 726.4/UGA-953/ 1012175

establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- III. Que el 6 de mayo de 2019, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-0426/0001002 mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó con fecha 23 de mayo del año en curso a la Presidencia Municipal de Ticul el ingreso del proyecto, sin que a la fecha de emisión del presente resolutivo ingresara respuesta alguna por parte de dicha Procuraduría.
- IV. Que el 7 de mayo de 2019, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-0427/0001011 mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó con fecha 21 de mayo del año en curso a la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto.
- V. Que el 6 de mayo de 2019, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-0428/0001000 y notificado el 21 de mayo del 2019 mediante el cual, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009 emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de junio de 2009, se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informará si el predio antes mencionado cuenta con algún procedimiento administrativo.
- VI. Que a través del oficio No. VI-0751-19 recibido en esta Delegación Federal el día 11 de junio del 2019, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, informó lo siguiente: ... en relación a los criterios y recomendaciones de manejo, y de acuerdo a lo declarado en la MIA-P, el Proyecto se deberá vincular con los criterios y recomendaciones de manejo descritos... correspondientes a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 2C Sierrita de Ticul, sin embargo, en la documentación anexa presentada por el promovente, en el cuadro 1.2, página 27... describe las actividades permitidas y no permitidas, así como los criterios de regulación a considerar en los proyectos que se pretende realizar en la región correspondiente a la UGA 1.2C Planicie Temax-Buctzotz y no a la UGA que le corresponde, por lo que con base en esa información realizó la vinculación de su proyecto... es importante señalar que mediante información en alcance de fecha 17 de julio la promovente hizo entrega de la vinculación con la UGA correcta en el cual se ubica el mencionado proyecto, haciendo un análisis de ellos se observa que con la UGA con el que hizo la vinculación tenía más criterios que el correcto 2C, procediendo únicamente a eliminar los que no le corresponde y actualizar un par de ellos, los cuales no modifican significativamente lo exhibido en la MIA-P.
- VII. Que mediante oficio No. PFPA/37.1/8C.17.5/00001004/19 fechada 24 de mayo de 2019 y recibido en esta Delegación Federal el día 31 de mayo de 2019, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informó que no se encontró expediente administrativo aperturado en el sitio del dicho proyecto.

CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN S.P.R. DE R.I., MUNCIPIO DE TICUL, YUCATÁN UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I.

Página 9 de 32





Oficio No. 726.4/UGA-953/

2012175

- VIII. Que mediante oficio S/N de fecha 28 de julio de 2019 y recibido el 3 de julio en esta Delegación Federal, la promovente solicito el cambio del nombre del proyecto, quedando de la siguiente manera: CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN S.P.R. DE R.I MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN".
 - IX. Que mediante oficio S/N de fecha 19 de julio de 2019 y recibido el mismo día y mes en esta Delegación Federal, la promovente ingreso como información en alcance la vinculación del proyecto con la UGA 2C, por lo que actualiza la exhibida en la MIA-P.

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo. Así mismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que "...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables".

Tomando en cuenta lo anterior, la promovente entregó en la MIA-P la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, a su juicio aplicables al proyecto evaluado.

En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente: De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 792 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, el predio en comento se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): 2C denominada Sierrita de Ticul y cuyos criterios generales principalmente aplicables al proyecto son los siguientes:

PROTECCIÓN					
CRITERIOS GENERALES VINCULÂCIÓN REALIZADA POR EL PROMOVENTE					
1. Promover la reconversión y diversificación productiva bajo criterios ecológicos de los usos del suelo y las actividades forestales, agrícolas, pecuarias y extractivas, que no se estén desarrollando conforme a los requerimientos de protección del territorio.	contempla una reconversión y diversificación				

CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN S.P.R. DE R.I., MUNCIPIO DE TICUL, YUCATÁN UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I.

Página 10 de 32







Oficio No. 726.4/UGA-953/

2012175

2. Crear las condiciones que generen un desarrollo socioeconómico de las comunidades locales que sea compatible con la protección.	La construcción de los pozos de aprovechamiento para riego de 209-76-40 ha de limón persa, generará un desarrollo socioeconómico de las comunidades cercanas, es importante señalar que de igual modo el proyecto considera una importante área de conservación como compensación por la ocupación del área en el cual se establecerá una especie exótica adaptada a la zona en una gran extensión, por tal motivo incluye un área adicional como parte del proyecto para la conservación en el cual se mantendrá la flora y fauna nativa, durante el plazo de operación. Se da por cumplido este criterio.
3. Evitar el cambio de uso de suelo en las	°Es conveniente señalar que el tablaje en el cual se
depresiones y montículos kársticos al igual que las pendientes que presentan en general un estado alto de conservación.	realizará el proyecto, así como la superficie que se ocupara para la implementación de la Plantación de Limón Persa son áreas que han sido destinadas para
	diferentes cultivos de temporal en mucho tiempo, por lo que la totalidad del área se encuentra desprovista de vegetación forestal y es de topografía relativamente plana de poca o nula elevación, no cuenta con depresiones. Se da por cumplido este criterio.
5. No se permite el confinamiento de desechos industriales, tóxicos y biológicos infecciosos.	No se prevé producir desechos industriales, tóxicos o biologicoinfecciosos, sin embargo, en caso que sea necesaria la utilización de productos químicos para la "protección del cultivo se utilizara productos autorizados por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, bajo la supervisión de un experto en la materia; por otra parte en la localidad de influencia como lo es Ticul y "Oxcutzcab existen centros de acopio de los residuos (envases o sobrantes de aplicación) los cuales le dan disposición final. En lo que respecta al área que ocuparan los pozos, se tendrá un radio de protección de "aproximadamente y el pozo estará cubierto en todo momento. Se da por cumplido este criterio.
9. No se permite la quema de vegetación, de desechos sólidos ni la aplicación de herbicidas y defoliantes.	La limpieza del área que será para retirar la vegetación herbácea-pionera donde se ubicarán los pozos será de manera manual, por lo que se prohibirá la quema de vegetación, de desechos sólidos y la aplicación de herbicidas. Es importante señalar que el área destinada para los pozos es de tipo matorral por lo que la limpieza no requiere de maquinaria únicamente herramientas manuales. Se da por cumplido este criterio.

CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN S.P.R. DE R.I., MUNCIPIO DE TICUL, YUCATÁN UNIDAD DE RIEGO YAX-NIG DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I.

Página 11 de 32







Oficio No. 726.4/UGA-953/

2012175

13. No se permiten las actividades que degraden la naturaleza en las zonas que formen parte de los corredores biológicos.	El proyecto no interrumpe ningún corredor biológico y tampoco es considerada una zona de importancia para el paso de aves o fauna terrestre. Se da por cumplido este criterio.
14. Deben mantenerse y protegerse las áreas de vegetación que permitan la recarga de acuíferos.	La construcción de los pozos de aprovechamiento solo abarcará una pequeña área de 2.25 m² por cada pozo; en dichas áreas solo se encuentran especies herbáceaspioneras, por lo tanto, no se afectarán áreas de vegetación que permitan la recarga de acuíferos. En general para el proyecto en la mayor superficie del proyecto se permitirá la recarga del acuífero. Se da por cumplido este criterio.
16. No se permite el pastoreo en áreas de corte forestal que se encuentren en regeneración.	No se realizará ninguna actividad relacionada con el pastoreo durante el desarrollo del proyecto, sólo se construirán pozos de aprovechamiento para riego. Se da por cumplido este criterio.
CONSERVACIÓN	
2. Prevenir la erosión inducida por las actividades antropogénicas.	El predio tendrá cultivos perenes sin embargo se pretende en la etapa cuando las plantas de Limón en su primera etapa son de talla pequeña y carecen de follaje, por lo que se propone en esta etapa producir diferentes especies de hortalizas intercaladas con la plantación, esta actividad inhibe la erosión en las partes del predio en el cual el suelo está expuesto, por otra parte tenemos que el predio en su mayor parte está cubierto por piedra suelta o en su caso expuesta en donde no es posible la erosión. Se da por cumplido este criterio.
4. En el desarrollo de proyectos, se debe proteger los ecosistemas excepcionales tales como selvas, ciénagas, esteros, dunas costeras entre otros; así como las poblaciones de flora y fauna endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, que se localicen dentro del área de estos proyectos.	El proyecto no ocupará un área determinante para la permanencia de comunidades silvestres endémicas, amenazadas o en peligro de extinción ya que no se registraron especies de este tipo. Se da por cumplido este critério.
5. No se permite la instalación de bancos de préstamo de material en unidades localizadas en ANP's, cerca de cuerpos de agua y/o dunas costeras.	El proyecto no considera la instalación de un banco de material; sin embargo, para la construcción de los caminos que comunicara a los pozos se usara material de bancos que cuenten con una autorización vigente. Se da por cumplido este criterio.
6. Los proyectos turísticos deben de contar con estudios de capacidad de carga.	Se construirán cinco pozos de aprovechamiento para riego de huertos de cítricos, principalmente limón persa

CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN S.P.R. DE R.I., MUNCIPIO DE TICUL, YUCATÁN UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I.

D' ' 10 1 70

Página 12 de 32







Oficio No. 726.4/UGA-953/ 1012175

	por lo que el proyecto no tendrá ninguna utilidad			
	turística. Se da por cumplido este criterio.			
9. Las vías de comunicación deben contar con drenajes suficientes que permitan el libre flujo, de agua, evitando su represamiento	El proyecto consiste en la construcción de cinco pozo			
10. El sistema de drenaje de las vías de comunicación debe sujetarse a mantenimiento periódico para evitar su obstrucción y mal funcionamiento.	El proyecto consiste en la construcción de pozos de aprovechamiento para riego a los cuales se les dará mantenimiento periódico para su buen funcionamiento. Se da por cumplido este criterio.			
13. Los proyectos de desarrollo deben identificar- y conservar los ecosistemas cuyos servicios ambientales son de relevancia para la región.	El área que ocupará cada pozo será de 2.25 m², debido a lo pequeño de la superficie a emplear para los pozos, en la caracterización presentada en el anexo se demuestra que el área del proyecto no se considera como forestal, sin embargo, el proyecto establece un área de conservación para compensar el área que será utilizado por la unidad de riego, dicha área mantiene flora y fauna nativa y servicios ambientales de relevancia para la región. Se da por cumplido este criterio.			
APROVECHAMIENTO				
2. Considerar prácticas y técnicas para la prevención de incendios.	Quedará prohibido el uso de fuego en todas las etapas del proyecto, principalmente en la remoción de la vegetación. Se da por cumplido este criterio.			
4. Impulsar el control integrado para el manejo de plagas y enfermedades.	El proyecto consiste en la construcción de cinco pozos de aprovechamiento para riego de limón persa por lo que no es necesario el manejo de plagas y enfermedades, sin embargo, las plantaciones se tendrá una supervisión constante de las plantas y protocolos establecidos por las instituciones estatales y gubernamentales que serán seguidos estrictamente y en colaboración permanente con las instituciones. Se da por cumplido este criterio.			
5. Promover el uso de especies productivas nativas que sean adecuadas para los suelos, considerando su potencial.	El proyecto ocupará por cada pozo un área muy pequeña y por lo tanto no se utilizarán especies productivas nativas, en la plantación se utilizará un especie exótica adaptada a la zona el cual dará empleo y sustento a varias familias. En el predio se permitirá en su mayor parte la captación de agua pluvial y por otro lado se propone un área de conservación para			

CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN S.P.R. DE R.I., MUNCIPIO DE TICUL, YUCATÁN UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I.

Página 13 de 32







Oficio No. 726.4/UGA-953/ 9002175

16. Restringir el crecimiento de la frontera agropecuaria en zonas de aptitud forestal o ANP's.	compensación ambiental por la superficie que será afectada por la plantación de forma permanente; se establece una superficie de 41 hectáreas en el cual se mantiene flora y fauna nativa durante la operación del proyecto. Se da por cumplido este criterio. El sitio donde se llevará a cabo el proyecto no se encuentra en ningún área natural protegida ni presenta una aptitud forestal. Cabe señalar que en el área en el cual se desarrollara la plantación de limón persa es un área que no presenta vegetación forestal sin embargo como compensación en la utilización de 218 hectáreas para la producción de limón persa, se destinara un área de 41 hectáreas para la conservación de la fauna y flora nativa en el cual mantiene actualmente vegetación del tipo forestal. Se da por cumplido este criterio.
RESTAURACIÓN	
Recuperar las tierras no productivas y degradadas.	El proyecto no es una obra de recuperación o restauración de tierras consiste en la construcción de pozos de aprovechamiento para riego de limón persa. Se da por cumplido este criterio.
5. Recuperar la cobertura vegetal en zonas con proceso de erosión y perturbadas.	En el área del proyecto donde se construirán los cinco pozos se observan especies herbáceas pionera de vegetación secundaria derivada de selva baja caducifolia y cada pozo solo ocupará un área de 2.25 m², por otra parte, se pretende dejar como área de conservación 41 hectáreas con vegetación y fauna nativa de importancia. Se da por cumplido este criterio.
6. Promover la recuperación de poblaciones silvestres.	El proyecto se desarrollará en un área donde se observa vegetación secundaria compuesta por herbáceas- pioneras por lo que no se afectará de manera significativa a las poblaciones silvestres. Se da por cumplido este criterio.
9. Restablecer y proteger los flujos naturales de agua.	
Restaurar superficies dañadas con especies nativas.	En el predio no existen áreas que se requiera restaurar sin embargo, se propone 41 hectáreas con vegetación nativa * el cual será mantenido en las mismas

CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN S.P.R. DE R.I., MUNCIPIO DE TICUL, YUCATÁN UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I.

Página 14 de 32









Oficio No. 726.4/UGA-953/

2012175

	condiciones durante el tiempo de operación del proyecto. Se da por cumplido este criterio.		
12. Restaurar zonas cercanas a los sitios de extracción para la protección del acuífero.	Como se ha mencionado se mantendrá un área de conservación de 41 hectáreas el cual se ubicará al límite noreste del predio. Se da por cumplido este criterio.		
16. Establecer programas de monitoreo ambiental.	"Se tendrá un programa de monitoreo ambiental para dar seguimiento a las propuestas de prevención y mitigación del presente documento. Se da por cumplido este criterio.		

Vinculación del proyecto con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

La promovente manifestó lo siguiente en la MIA-P: ...No se observó la presencia bajo protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en los alrededores del área de los pozos, sin embargo en la MIA-P la promovente señala que se pretende dejar 41 hectáreas en el cual se mantendrá la vegetación nativa y la fauna que alberga, cuyas condiciones naturales no serán alteradas por actividades en el área de proyecto ni por ninguna otra que realice el ejido antes señalado. La legalización de lo anterior se ha determinado mediante un acta de asamblea general en la cual se deberá protocolizar la legalidad, mediante las firmas de los ejidatarios, en donde manifiesten que están de acuerdo en que se establezca un área de conservación de 41 Ha, por la ejecución del proyecto en el sitio antes mencionado.

La promovente proporciono las coordenadas del área propuesta como compensación, por la superficie en el cual se desarrollara el sistema de riego de la plantación y los pozos, los cuales se cita a continuación:

Vértice	×	Y	Vértice	x	Υ
1	241748.13	2248203.17	. 8	242268.44	2248615.33
2	241755.97	2248372.28	9	242282.87	2248680.93
3	242287.76	2248300.49	10	242000.52	2248713.85
4	242303.03	2248428.18	11	241977.69	2248844.02
5	242184.01	2248448.41	12	241078.1	2248563.39
6	241897.88	2248546.92	13	240973.6	2248473.73
7	241910.77	2248629.7	° 14	241315.97	2248354.69

9

CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN S.P.R. DE R.I., MUNCIPIO DE TICUL, YUCATÁN UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I.

Página 15.de 32

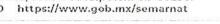




Oficio No. 726.4/UGA-953/ 10 12175

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el <u>Artículo 8,</u> párrafo segundo, de la **Constitución** Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción I, las obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos y fracción XIII, el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el apartado A, Fracción II del Artículo 5 del Reglamento que dispone que las Unidades hidroagrícolas o de temporal tecnificado mayores de 100 hectáreas requerirán autorización en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el

CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN S.P.R. DE R.I., MUNCIPIO DE TICUL, YUCATÁN
UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I.
Página 16 de 32







Oficio No. 726.4/UGA-953/

1012175

Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la promovente; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del <u>Artículo 32 bis</u> que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; del Artículos 19 y 39 que establecen y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el <u>Artículo</u> 40 fracción IX inciso c que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido por el Decreto 793 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán. Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, el cual se trata de la construcción de 5 pozos que dotaran de agua a una plantación de Limón Persa con una extensión de 218 hectáreas; cada pozo ocupara una superficie de 2.25m² y tendrá una profundidad de 120m, el sistema tendrá una capacidad máxima de abastecimiento promedio de agua por pozo de 64 l/s (630,720 m³/año); asimismo en el predio se pretende realizar el mejoramiento de los caminos existentes se estima un total de 11 tramos que cubrirán estratégicamente para la plantación así como la ampliación de la línea de transmisión que abastecerá las bombas de extracción de los 5 pozos, conectándose de la línea principal que atraviesa el tablaje en el cual se pretende desarrollar el presente proyecto, se ubica entre las siguientes referencias geográficas:

G

CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN S.P.R. DE R.I., MUNCIPIO DE TICUL, YUCATÁN
UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I.

Página 17 de 32





Oficio No. 726.4/UGA-953/ 1012175

Polígono general del predio del proyecto								
DATUM WSG84, Zona 16Q								
Vértice X Y Vértice X								
1	242209.82	2246889.91	7	,242488	2247946.2			
2	242478.38	2246988.44	8	240769	2248544.3			
3	242391.88	2247014.87	9	240719.3	2248372.2			
4	242788.58	2247479.49	10	240464.9	2247480.5			
5	242289.82	2247656.81	- 11	240993.9	2247286.3			
6	242353.06	2247737.4	12	241756.8	2247030.8			

Que la promovente manifestó las siguientes coordenadas geográficas de la ubicación de cada uno de los pozos:

	COORDENADAS UTM 16N ZONA 16		
POZO	X	· Y	
1	241857.78	2247717.84	
2	241291.52	2247916.21	
3	241024.04	2247602.85	
4	241590.30	2247404.47	
5	242119.00	2247120.45	

Que la unidad de riego Yax-Nic constará de 5 áreas de riego, correspondiente a un pozo cada una, a continuación se presenta las características técnicas de capacidad, requerimiento de cada uno de los pozos:

Aprovechamiento %						
Nombre Aprovechamiento	Pozo 1	Pozo 2	Pozo 3	Pozo 4	Pozo 5	
Tipo	Pozo profundo	Pozo profundo	Pozo profundo	Pozo profundo	Pozo profundo	
Gasto disponible	60 lps	60 lps	60 lps	60 lps	60 lps	
Área de riego	40-00-00 ha	48-00-00 ha	48-00-00 ha	42-00-00 ha	40-00-00 ha	
Diámetro de perforación	45.72 cm (18")	45.72 cm (18")	45.72 cm (18")	45.72 cm (18")	45.72 cm (18")	
Diámetro de ademe	35.56 cm (14")	35.56 cm (14")	35.56 cm (14")	35.56 cm (14")	35.56 cm (14")	
Diámetro de succión	15.24 cm (6")	15.24 cm (6")	15.24 cm (6")	15.24 cm (6")	15.24 cm (6")	

CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN S.P.R. DE R.I., MUNCIPIO DE TICUL, YUCATÁN UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I.

Página 18 de 32







Oficio No. 726.4/UGA-953/

2012175

Aprovechamiento					
Nombre Aprovechamiento	Pozo 1	Pozo 2	Pozo 3	Pozo 4	Pozo 5
Nivel Estático	85 m				
Nivel Dinámico	95 m				
Profundidad de perforación	120 m				

Cultivo					
Aprovechamiento	Pozo 1	Pozo 2	Pozo 3	Pozo 4	Pozo 5
Nombre	Limón persa	Limón*persa	Limón persa	Limón persa	Limón persa
Nombre científico	Citrus latifolia				
Ciclo	Perenne	Perenne	Perenne	Perenne	Perenne
Marco de plantación	6m x 7 m				
Uso consuntivo	3.58 mm/día				
Requerimiento de riego	2.12 mm/día				

Sistema de riego							
Aprovechamiento	Pozo 1 Pozo 2		Pozo 3	Pozo 4	Pozo 5		
Tipo	Microaspersión	Microaspersión	Microaspersión	Microaspers ión	Microas persión		
Eficiencia	0.9	. 0.9	0.9	0.9	0.9		
Lamina bruta	2.36 mm/día	2.36 mm/día	2.36 mm/día	2.36 mm/día	2.36 mm/día		
Emisor	Rondo	rondo	rondo	rondo	rondo		
Gasto del emisor	75 lph	75 lph	75 lph	75 lph	75 lph		
Diámetro de mojado	8.8 m	8.8 m	8.8 m	8.8 m	8.8 m		
Lamina horaria aplicada	3.08 mm/hr	3.08 mm/hr	3.08 mm/hr 3.08 mm/hr		3.08 mm/hr		
Secciones de riego	8 secciones	8 secciones	8 secciones 8 secciones		8 seccion es		
Superficie por sección	5 ha	6 ha	6 ha	5.25 ha	5 ha		

CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN S.P.R. DE R.I., MUNCIPIO DE TICUL, YUCATÁN
UNIDAD DE RIEGO YAX-ÑIC DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I.
Página 19 de 32







Oficio No. 726.4/UGA-953/ 1012175

Sistema de riego °							
Aprovechamiento	Pozo 1	Pozo 2	Pozo 3	Pozo 4	Pozo 5		
Intervalo de riego	Diario	diario	diario	diario	diario		
Secciones diarias a regar	Todas	todas	todas	todas	todas		
Gasto requerido del sistema	24.8 lps	29.76 lps	29.76 lps	26.04 lps	24.08 lps		
Tiempo de riego por sección	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora	1 hora		
Tiempo de riego diario	8 horas	8 horas	8 horas	8 horas	8 horas		

Equipo electromecánico y descarga							
Aprovechamiento	Pozo 1	Pozo 2	Pozo 3	Pozo 4	Pozo 5		
Casto	24.8 lps	29.76 lps	° 29.76 lps	26.04 lps	24.08 lps		
Presión	4.5 kg/cm2	4.4 kg/cm2	3.83 kg/cm2	4.16 kg/cm2	4.25 kg/cm2		
Carga dinámica total	140.3 mca	139 mca	133.3 mca	136.6 mca	137.5 mca		
Potencia del motor	75 hp	75 hp	75 hp	75 hp	75 hp		
Tipo de motor	Sumergible	Sumergible	Şumergible	Sumergible	Sumergible		
Equipo de fertilización	No	no	° no	no	no		
Filtración	No	no	no	no	no		
Diámetro de la descarga	6"	6"	6"	6"	6"		
Subestación eléctrica	75 kva	75 kva	75 kva	75 kva	75 kva		
Arrancador	75 hp, 3F a 460 volts	75 hp, 3F a 460 volts	•75 hp, 3F a • 460 volts	75 hp, 3F a 460 volts	75 hp, 3F a 460 volts		

Línea principal de conducción							
Aprovechamiento	Pozo 1	Pozo 2	Pozo 3	Pozo 4	Pozo 5		
Diámetro	160 mm	200 mm	200 mm	160 mm	160 mm		
Longitud	930 m	612 m	. 600 m	1722 m	1464 m		

CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN S.P.R. DE R.I., MUNCIPIO DE TICUL, YUCATÁN
UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I.
Página 20 de 32









Oficio No. 726.4/UGA-953/ 1012175

Línea principal de conducción								
Aprovechamiento	Pozo 1	Pozo 2	Pozo 3	Pozo 4	Pozo 5			
Tipo	Hid. Métrico PVC C-7 C/C	Hid. Métrico PVC C√7 C/C	Hid. Métrico PVC C-7 C/C	Hid. Métrico PVC C-7 C/C	Hid. Métrico PVC C-7 C/0			
Diámetro	100 mm	160 mm	160 mm	100 mm	100 mm			
Longitud	1512 m	1110 m	1296 m	918 m	924 m			
Tipo	Hid. Ingles PVC RD-41 Abocinado	Hid. Métrico PVC C-7 C/C	Hid. Métrico PVC C-7 C/C	Hid. Ingles PVC RD-41 Abocinado	Hid. Ingles PVC RD-41 Abocinado			
Diámetro		100 mm	100 mm					
Longitud		1236 m	1080 m					
Tipo		Hid. Ingles PVC RD-41 Abocinado	Hid. Ingles PVC RD-41 Abocinado					

La promovente proporciona 5 planos en el cual se muestra el sistema de riego presurizado por microaspersores en los cuales se detalla datos técnicos para cada pozo de extracción, como es el área a regar, tipo de fuente, gasto disponible, modelo del emisor, gasto del emisor, distribución del emisor, área de influencia del emisor, gasto requerido, numero de secciones, gasto por sección, lamina horaria, evaporación, Factor del cultivo, requerimiento de riego, intervalo de riego, secciones diarias a regar, tiempo de riego por sección y tiempo de riego diario, información que igualmente es citada en los tablas anteriores.

La red de caminos saca cosecha consta de 13.414 km distribuidos en 11 caminos dentro de las superficies que irrigan los 5 pozos. Según las características de tránsito y los requerimientos que se pretende cubrir con la construcción de los caminos, se ha propuesto un tipo de camino "E" para un tránsito diario promedio anual (TDPA) de hasta 100 vehículos, con velocidades de diseño de 30-70 km/hr. Considerando las sobre elevaciones en rangos de 0 % - 10 %, y sobre anchos de hasta 120 cm según las condiciones topográficas y la curvatura de las curvas horizontales. Las características principales de los caminos proyectados son un ancho de corona de 6 metros y espesores mínimo de terraplén de 0.3 metros y bombeo de 2%, despalme de 0.1 m y corte en los lugares que sea necesario. Por las características del relieve del área del proyecto, con pendientes que oscilan entre los 0 y 5%, los caminos necesitan de drenaje superficial es temporal, principalmente en la época de lluvias. Por lo que las estructuras propuestas para el desalojo de los excesos de agua, son alcantarillas tubulares transversales al eje del camino, que desalojaran los escurrimientos encausados por las cunetas diseñadas para tal propósito en las áreas de corte del camino y donde sean necesarias. Con esto se protegerán los caminos de la erosión y el área agrícola de los encharcamientos que puedan afectar al cultivo o a la infraestructura de riego. El banco de extracción de materiales pétreos para la conformación del terraplén de la red de caminos se utilizara el más cercano al sitio del proyecto con el fin de reducir costos de inversión, asimismo se tendrá en consideración que el banco de material cuente con autorización vigente, por parte del

CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN S.P.R. DE R.I., MUNCIPIO DE TICUL, YUCATÁN UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I.

Página 21 de 32



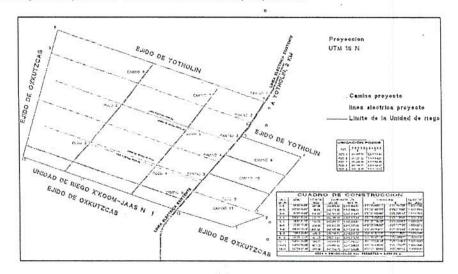




Oficio No. 726.4/UGA-953/ 9012175

gobierno del estado de Yucatán; se estima que se requiere un volumen de 32,000 m³ de material blanco para la red de caminos de la unidad.

Que la red de caminos para acceder en diferentes flancos del predio es con el fin de que a un futuro se tenga la facilidad de sacar la producción de la plantación de limón, así como la ampliación de la red eléctrica hacia los pozos partiendo de la línea principal que atraviesa el tablaje, en el siguiente imagen se muestra los caminos propuestos y la ampliación de la línea eléctrica propuesta:



Que la promovente en la MIA-P proporciono la siguiente información técnica de las características de la ampliación de la línea eléctrica hacia los pozos.

Longitud (m)	395	600	600	395	240	2,230
Tipo de corriente (KVA)	34.5	34.5	34.5	34.5	34.5	
Numero de fases (F)	3	3	3	3	3	
Numero de hilos (H)	3	3	3.	3	3	
	POZO 1	POZO 2	POZO 3	POZO 4	POZO 5	TOTAL

Estas se ubicarán al margen de los caminos que se construirán para sacar la producción de la unidad por lo que la instalación de los postes y la línea de conducción no implica una ocupación adicional que la que ya está contemplada para los caminos.

CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN S.P.R. DE R.I., MUNCIPIO DE TICUL, YUCATÁN UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I.

Página 22 de 32







Oficio No. 726.4/UGA-953/ 1012175

Que la promovente en la MIA-P anexa la caracterización de la vegetación que se encuentra en el polígono general del proyecto, en el cual se concluye lo siguiente:

Las actividades antropogénicas realizadas en el polígono estudiado, especialmente las correspondientes a la actividad agrícola de temporal, han provocado perturbaciones en las comunidades bióticas silvestres que habitan sus terrenos, en la materia que nos ocupa se concluye que la vegetación predominante no se considera forestal ya que no se cumple con los supuestos establecidos en los artículos 7, fracciones XXIII, LXX, LXXI, LXXX y LXXXI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 2, fracciones I y XXXI de su Reglamento, para ser clasificada como tal, la tesis se confirma con los resultados obtenidos en los muestreos de campo que producen valores que permiten concluir que la misma corresponde a las formaciones botánicas conocidas comúnmente como acahuales de acuerdo con lo que establece el artículo 2, fracción I, inciso a) del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La vegetación que se desarrolla en el área de estudio corresponde a una vegetación secundaria derivada de la selva mediana subcaducifolia en estado incipiente de restauración, que se interrumpe periódicamente por las actividades del sistema milpero de RTQ, cuya composición florística consiste en especies de plantas vasculares clasificadas como pioneras, pertenecientes a 7 especies leñosas en los terrenos arbolados así como 10 especies arbustivas y 19 especies herbáceas y trepadoras. Por lo que se refiere a la presencia de árboles con diámetro normal mayor a 25 centímetros y a la cobertura vegetal, se concluye que el polígono bajo estudio presenta los siguientes resultados y vocaciones del terreno:

- No se observaron árboles con diámetro normal igual o mayor a 25 centímetros por hectárea.
- El área basal máxima obtenida es el equivalente a 2.559 metros cuadrados por hectárea en el sitio número 5 del polígono que ocupará el Pozo 4.

De acuerdo con los ordenamientos legales en materia forestal se concluye que:

- 1. Se considera como terreno diverso forestal, al polígono de 218 hectáreas que ocupará el Proyecto UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN S.P.R. DE R.I, MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN, toda vez que no sustenta árboles con diámetro normal igual o mayor a 25 centímetros especificados en el Artículo 2, Fracción I, inciso "a" del Reglamento de la Ley Forestal de Desarrollo Forestal Sustentable.
- 2. Se considera como terreno diverso forestal, al polígono de 218 hectáreas que ocupará el Proyecto UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN S.P.R: DE R.I, MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN, toda vez que la vegetación arbórea que sustenta alcanza un área basal máxima de 2.559 metros cuadrados por hectárea y este se detectó en el sitio número 5 del polígono que ocupará el Pozo 4, significativamente menor a 4 metros cuadrados por hectárea especificados en el Artículo 2, Fracción I, inciso "a" del Reglamento de la Ley Forestal de Desarrollo Forestal Sustentable.

Sin embargo como ya se ha mencionado la sociedad como medida de compensación propone mantener un área de 41 hectáreas aledaña al límite Noreste del polígono general del proyecto, como se muestra en la siguiente imagen:

CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN S.P.R. DE R.I., MUNCIPIO DE TICUL, YUCATÁN UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I.

Dánia - 87 da 70

Página 23 de 32

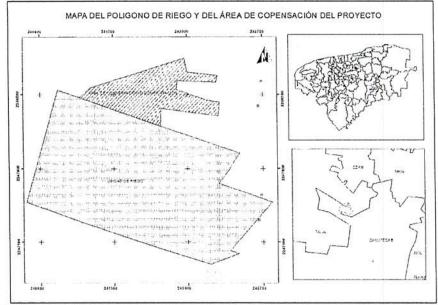
Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 https://www.gob.mx/semarnat 4





Oficio No. 726.4/UGA-953/

2012175



ÁREA DE CONSERVACIÓN *: Se entiende por estas áreas aquellas donde no se realizarán obras o actividades, por lo que la vegetación nativa por ningún motivo, podrá ser removida, durante la vida útil del proyecto.

Preparación del sitio del proyecto

Retiro de la vegetación: La limpieza o remoción de la vegetación herbácea-pionera presente se realizará manualmente, mediante el empleo de herramientas rústicas como coas o machetes, únicamente en las superficies destinadas para las actividades propias del proyecto.

Etapa de Construcción

El programa general de trabajo para el proyecto comprende un período aproximado de tres años, en donde el inicio de la obra se contempla a partir de la autorización correspondiente emitida por SEMARNAT. La construcción de cada pozo de aprovechamiento se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Transporte del equipo: Todo el equipo necesario para realizar la construcción se transportará a la zona adyacente a los pozos a través de las vialidades internas existentes.

Perforación de pozos: Una vez determinado el sitio más adecuado para la perforación de cada pozo se procederá a ubicar la máquina perforadora. El proceso consiste en realizar un orificio de 8" de diámetro hasta el fondo del pozo, esto ayudará a identificar cavernas y discontinuidades de la roca. Seguidamente se procederá a ampliar el pozo con broca de 12" de diámetro hasta el total de su profundidad, es decir el diámetro del pozo será más grande gradualmente, hasta que llegue a su diámetro final.

CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN S.P.R. DE R.I., MUNCIPIO DE TICUL, YUCATÁN UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I.

Página 24 de 32





Oficio No. 726.4/UGA-953/ 1012175

El diámetro de perforación de cada pozo será de 12" con una profundidad máxima de 120 m, terminado el pozo se procederá a ademarlo con tubería de PVC de clase 10 de 12" de diámetro.

Ademe de los pozos: Se instalará un ademe de PVC de 12" en el pozo para proporcionar una superficie regular para el pozo, y para evitar el colapso de éste. Los segmentos del ademe se pegarán uno con otro gradualmente a medida que se alcanza la profundidad máxima del pozo. El ademe del pozo se sellará hasta 25 m y se ranurará de 22 a 40 m.

Sello sanitario: Todos los pozos tendrán una protección sanitaria en la brecha entre la cubierta y la pared del orificio y en la parte superior del pozo. Esta protección sanitaria sellará y aislará el área de donde se debe extraer el agua del acuífero.

Pruebas de pozos: Se realizarán las pruebas pertinentes como las de registro eléctrico, las pruebas de registro estratigráfico, los registros de pozo de caliper y la prueba de abatimiento en cada pozo para asegurar su eficiencia. El registro eléctrico incluirá las curvas de resistividad y de potencial.

Instalación de bombas: Se instalará una turbina vertical de 75 HP, capaz de proporcionar hasta un gasto aproximado de 60 lps.

Instalación del tendido de conducción de electricidad: A lo largo de las vialidades internas se encuentra la línea de distribución de electricidad que alimenta a las instalaciones de otras unidades de riego, de esta línea de distribución se realizarán las conexiones, transformadores y mediante un cable de conexión se unirá a la acometida del sistema de bombeo de los pozos de aprovechamiento.

Construcción de cimientos y barda: Se construirá una base de 1.0 m por 1.0 m para soportar la cubierta superior del pozo donde estarán instaladas las conexiones a la red principal de distribución de agua.

Pruebas

El pozo terminado se probará respecto a capacidad de rendimiento y calidad de agua. El rendimiento se evaluará usando un gasto sostenido durante 24 h y 48 h de período de recuperación.

Equipo: Equipo Maquina de perforación de pozos rotatoria. Equipo de aforo de pozos que consta de bomba y motor. Brocas rotatorias de diferentes pulgadas. Materiales Bomba, cemento, agregado, grava, arena y cemento preparado para sello sanitario, señalización, combustible y lubricación para equipo y agua potable. Sustancias: Durante la construcción se usarán combustible y el aceite lubricante en la maquinaria y el equipo. El equipo de construcción consumirá aproximadamente en el rango de 40 a 250 l de combustible al día. No habrá almacenamiento de combustible en el sitio del proyecto. El combustible y el lubricante necesario serán adquiridos en el poblado más cercano. Cabe señalar que no se usarán explosivos durante el desarrollo del proyecto.

Requerimientos de mano de obra: Durante la preparación del sitio y las actividades de construcción de los pozos, habrá un promedio de 7 trabajadores, que incluyen los siguientes: 1 ingeniero, 2 operadores de equipo

Descripción de los servicios requeridos: Los servicios requeridos para el proyecto incluyen: agua potable y energía. El agua potable se suministrará al personal de construcción a través de agua embotellada que se entregará en el mismo sitio. Para las actividades de construcción, se suministrará agua con tambores o carrotanques de agua autorizados y se almacenará en los tanques de agua del sitio. El volumen requerido varía entre los rangos de 0.25 a 0.50 lps para todos los requerimientos de preparación del sitio y construcción. El combustible necesario para el funcionamiento de la maquinaria y equipo será adquirido en la estación de servicio más cercana al sitio; para el acceso al área del proyecto se usarán las vialidades internas existentes, por lo que no requerirá abrir nuevos caminos.

> CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN S.P.R. DE R.I., MUNCIPIO DE TICUL, YUCATÁN UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I.

Página 25 de 32







Oficio No. 726.4/UGA-953/ 1012175

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **3 años** para llevar a cabo la perforación de los 5 pozos e instalación del sistema de riego y **20 años para la operación del proyecto**, tal como se manifestó en la MIA-P., a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la **MIA-P** y en la información adicional presentada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN S.P.R. DE R.I., MUNCIPIO DE TICUL, YUCATÁN UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I.

Página 26 de 32







Oficio No. 726.4/UGA-953/ 1012175

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, "esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I .- GENERALES:

La sociedad UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I. deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN S.P.R. DE R.I., MUNCIPIO DE TICUL, YUCATÁN", así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La sociedad UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I. será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.

2. Queda estrictamente prohibido:

- Dar mantenimiento a vehículos en general en el sitio del proyecto.
- La disposición al aire libre de toda clase de residuos, que sola o en combinación con el medio ambiente resulte perjudicial para flora y fauna nativa, así como para las comunidades ubicadas en el área de influencia del proyecto.
- Quemar la vegetación o utilizar herbicidas no autorizados durante cualquier etapa del proyecto.
- Que el material orgánico que sea triturado sea acumulado en un solo sitio.
- Introducir especies exóticas en las áreas de conservación o eliminar vegetación.
- Establecer cercos en las áreas de conservación que puedan evitar la libre dispersión de la fauna.
- Realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el sitio donde se pretende llevar a cabo el Proyecto motivo del presente Resolutivo.
- Verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del Proyecto incluyendo su operación.

CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN S.P.R. DE R.I., MUNCIPIO DE TICUL, YUCATÁN UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I.

Página 27ºde 32





Oficio No. 726.4/UGA-953/ 10 12175

- Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- 3. Señalizar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), 15 días previo al inicio de la construcción, las áreas de conservación del proyecto a fin de que no sean afectadas, presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.
- 4. Durante las actividades de desmonte, en caso de detectar nidos de aves, reubicarlos en áreas sin afectación, colocándose en la misma especie de árbol y a la misma altura. Cuando se encuentren ejemplares de Fauna y Flora que pudieran ser afectados, se deberán llevar a cabo acciones de rescate tanto de aquellas sujetas a alguna categoría de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, La Promovente deberá de realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de un anexo fotográfico que evidencie las acciones que se llevaron a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.
- 5. Previo a realizar la perforación de los pozos deberá contar con el permiso de la autoridad competente, una vez obtenida la autorización deberá hacer entrega de una copia simple para anexar al expediente.
- 6. Previo a realizar actividad alguna en el sitio del proyecto la promovente, deberá hacer entrega a esta Delegación Federal y al de la PROFEPA de un documento del ejido al cual pertenece el predio que se propone como compensación por la realización del proyecto, teniendo el primer semestre del plazo otorgado en la presente autorización para entregar el acta de asamblea, mediante el cual los ejidatarios aceptan como área de reserva la superficie de conservación establecida por el proyecto y en el cual se mantendrá con flora y fauna nativa y, en donde no se podrá llevar a cabo actividades distintas a la conservación, el tiempo que dure el proyecto; en caso que no se realice lo anterior deberá proponer otra con la misma superficie y características, previo a cumplirse el plazo fijado.
- 7. En las vialidades internas la promovente deberá instalar letreros que regulen la velocidad de la circulación de los vehículos, principalmente los sitios que se localizam colindantes al área de conservación, así como la Instalación de letreros informativos en el área destinada para conservación; asimismo el material a utilizar para los caminos internos deberán provenir de bancos de material que cuenten con autorización vigente y la sociedad deberá contar con evidencia documental que acredite lo anterior el cual deberá anexar copia en los informes de los términos y condicionantes del presente Resolutivo.

CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN S.P.R. DE R.I., MUNCIPIO DE TICUL, YUCATÁN
UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I.
Página 28 de 32





Oficio No. 726.4/UGA-953/ 10 12175

- 8. La Promovente deberá efectuar una adecuada disposición de los residuos considerados como no peligrosos, generados o no por las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo y durante su operación, y disponerlos en los sitios indicados para tal fin por las autoridades municipales competentes.
- 9. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un Programa General Calendarizado para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

II.- ABANDONO DEL SITIO

10. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a su restauración, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

NOVENO.- La sociedad UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I. deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la sociedad UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I. relativa al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN S.P.R. DE R.I., MUNCIPIO DE TICUL, YUCATÁN" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la sociedad UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I. deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la sociedad UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I. para la realización del proyecto.

> CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN S.P.R. DE R.I., MUNCIPIO DE TICUL, YUCATÁN UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I.

> > Página 29 de 32







Oficio No. 726.4/UGA-953/ 1032175

DECIMOPRIMERO. - Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMOSEGUNDO.- La sociedad UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I. será la única responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada. Por lo tanto, la sociedad UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I. será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto. Por tal motivo, la sociedad UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I. deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOTERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción III en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOCUARTO.- La sociedad UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I. deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos de la sociedad UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I. dentro del municipio de Ticul, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMOQUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a la sociedad **UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I.** de las sanciones a las que se haga acreedora en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DECIMOSEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación

CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN S.P.R. DE R.I., MUNCIPIO DE TICUL, YUCATÁN UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I.

Página 30 de 32







Oficio No. 726.4/UGA-953/

presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DECIMOSÉPTIMO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCTAVO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMONOVENO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo al C. FELICIANO EUAN Y CONTRERAS, en su carácter de representante legal de la sociedad UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN S.P.R. DE R.I., referente al proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN S.P.R. DE R.I., MUNCIPIO DE TICUL, YUCATÁN" por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES **DELEGACION FEDERAL**

ESTADO DE YUCATAN

LA. HERNÁN JOSÉ CÁRDENAS LÓPEZ SUPLENTE POR AUSENCIA EN LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

"Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán[,], previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protec<mark>c</mark>ión Ambiental v Recursos Naturales."

Copias al reverso.

CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN S.P.R. DE R.I., MUNCIPIO DE TICUL, YUCATÁN UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN, S.P.R. DE R.I.

Página 31 de 32





Oficio No. 726.4/UGA-953/ 10 12175

C.C.E.P.-TITULAR DE LA PROCURADORÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- CIUDAD DE MÉXICO.
C.C.E.P.-TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- CIUDAD DE MÉXICO.
C.C.E.P.-TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL- CIUDAD DE MÉXICO.
C.C.P.-TITULAR DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.-CIUDAD.
C.C.P.-C. RAFAEL MONTALVO.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE TICUL, YUCATÁN.
C.C.E.P.-UNIDAD JURIDICA.-EDIFICIO.
C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
C.C.P.-MINUTARIO Y ARCHIVO.

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2018.

No. de BITACORA: 31/MP-0067/04/19 No. de CLAVE DEL. PROYECTO: 31YU2019HD026 G

CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIN S.P.R. DE R.I., MUNCIPIO DE TICUL, YUCATÁN
UNIDAD DE RIEGO YAX-NIC DE YOTHOLIÑ, S.P.R. DE R.I.
Página 32 de 32